

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN

C. Guadalupe Del Rosario Canto Ale, Presidenta Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatan; con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Cuarto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones de la presidenta municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Quinto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Sexto. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario crear los espacios de oportunidad y desarrollo que nos permitan coadyuvar en el beneficio de las personas en estado de situación vulnerable y más necesitada de nuestro municipio. Por ello, es necesario expedir una disposición normativa que regule la asistencia social, apoyos económicos y en especie para beneficio de esta población, decisiones que son erigidas en el H. cabildo como órgano colegiado de decisión.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y APOYO SOCIAL ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto sentar las bases para:

I.- Contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la entrega de apoyos económicos para la protección social a este tipo de personas.

II.- Promover la prestación de los Servicios de Asistencia social en el Municipio, dotando las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público, social y privado.

CAPITULO II DEFINICIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ECONOMICA.

Artículo 2.- Se entiende por asistencia social económica al conjunto de acciones públicas y privadas cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades.

CAPITULO III SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL ECONOMICA

Artículo 3.- Tendrán derecho a los servicios y acciones señalados en la definición de asistencia social económica, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuenten con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello, en este Reglamento se consideran sujetos de la asistencia social económica:

I.- Los menores en Situación de Riesgo:

- a) Por desnutrición;
- b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Por maltrato o abuso;

II.- Las Mujeres:

- a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a las adolescentes;
- b) En situación de maltrato y/o abandono; y
- c) Madres solteras;
- d) Madres Viudas;
- e) Madres Divorciadas

III.- Los Ancianos en:

- a) Situación de maltrato;
- b) Abandonados; y
- c) En estado de incapacidad a marginación.

IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo.

- a) Es toda persona con capacidad limitada para realizar las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, psicomotor, sensorial o psicológica;

V.- Las Defunciones;

- a).- apoyo para la adquisición de caja o ataúd.

VI.- Las Personas que por causas de Salud y carencia económica requieran:

- a).- apoyo para compra de medicamentos, análisis, y diversos estudios de salud y requieran de los servicios asistenciales;

VII.- Becas para los jóvenes estudiantes; los estudiantes que estudien en las escuelas primaria, secundaria, preparatoria y carrera profesional.

VIII.- Las Personas afectadas por desastres; y

IX.- Las los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

X.- Prevención.- La Adopción de medidas encaminadas a prevenir situaciones que vulneren la dignidad física, económica, psicológica, mental, entre otras de la población del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán;

XI.- H. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán;

XII.- Municipio.- Es el Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán;

XIII.- Reglamento.- Es el presente Reglamento Municipal;

XIV.- Tesorería.- La tesorería municipal.

Artículo 4.- La prestación de Servicios de la Asistencia social económica quedará a cargo de las:

I.- Presidencia municipal,

II.- Tesorería Municipal o;

III.- Personas o Dependencias de la Administración Municipal creadas para este fin, en la prestación de estos servicios.

Artículo 5.- Se consideran sujetos para recibir los servicios de Asistencia social económica los sujetos señalados en el artículo tercero de este reglamento:

- I.-La integración familiar y social referida a acciones de promoción de valores que fortalezcan los vínculos familiares. Así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar;
- II.- La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición
- III.- La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo y abandono orientadas a proporcionar servicios de salud, alimentación, educación, capacitación y apoyos emergentes.
- IV.- El apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia especialmente a las adolescentes;
- V.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad;
- VI.- La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- VII.- La protección de menores y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- VIII.- La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- IX.- La atención de la salud a través de apoyo económico para compra de medicamentos.
- X.- La Orientación y apoyo en apoyos económicos por servicios funerarios;
- XI.- Los apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieran educación especial o capacitación;
- XII La asistencia y orientación social especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidad y/o incapaces sin recursos.
- XIII.- Las mujeres viudas, divorciadas en estado de carencia económica y en situación de riesgo.
- XIV.- El apoyo económico para compra de medicamentos.
- XV.- Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social y familiar que impidan el desarrollo integral del individuo. Los Servicios de Asistencia social aquí definidos deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, todo ello en lo posible enmarcadas en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalizando.

Artículo 6,- Los planes, programas y acciones que realicen las autoridades en materia de asistencia social económica y/o en especie, observarán los principios contenidos en el plan de desarrollo municipal de Chicxulub, Pueblo, Yucatán.

Artículo 7.- El H. Ayuntamiento deberá establecer dentro de su presupuesto anual municipal las acciones y recursos necesarios para el desarrollo Los planes, programas y acciones que realicen las autoridades en materia de asistencia social económica y/o en especie, observarán los principios contenidos en el plan de desarrollo municipal de Chicxulub, Pueblo, Yucatán.

Artículo 8.- Criterios de Selección El orden de incorporación de las y los sujetos a asistencia social económica, se realizará de acuerdo a la fecha de registro y hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestal asignada a este programa.

**CAPITULO IV
COBERTURA DE LA ASISTENCIA SOCIAL ECONOMICA**

Artículo 9.- Cobertura Económica y en Especie; será para los sujetos de la asistencia social económica señalados en el artículo tres, que vivan en la localidad y municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán. Los cuales se les proporcionara apoyos económicos por cantidades de hasta 20,000 (veinte Mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Y apoyos en especie con despensas de alimentos y abarrotes.

Descripción	Características del Apoyo	Sujeto Beneficiario Artículo 3
Apoyo Económico Mensual	De 100 hasta 3,000 M.N.	Fracción I, VII y VIII
Apoyo Económico Mensual	De 100 hasta 4,000 M.N.	Fracción II, III, VI
Apoyo Económico Mensual	De 100 hasta 20,000 M.N.	Fracción III, IV,V, VIII y IX
Apoyo en Especie	Despensas	Fracciones I,II,III,IV,VI

Artículo 10.- cobertura de pago:

- a).- De acuerdo a los sujetos de recibir apoyo Asistencia social económica, los pagos se realizaran de manera semanal, quincenal o mensual basados en las listas de beneficiarios.
- b).- De acuerdo a los eventos y/o necesidades se proporcionara de una a tres veces por mes los apoyos económicos para compra de medicamento y otros análisis clínicos motivo de enfermedades.
- c) De acuerdo a los eventos y/o necesidades se proporcionara una vez por mes los apoyos con despensas de alimentos y abarrotes.
- d).- en cualquier otra circunstancia el apoyo de asistencia social económica será otorgado una vez al mes.

Artículo 11.- Obligaciones:

- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo a lo señalado por este Reglamento.
- b) Presentarse ante la autoridad municipal autorizada para entregar sus datos y documentación cuando se le convoque con anticipación por cualquiera de las siguientes instancias: Presidencia Municipal, Tesorería Municipal o Dependencia autorizada para tal efecto.
- c) Cuando reciba su apoyo económico firmara los documentos respectivos de comprobación.
- d) Cuando reciba su apoyo en especie firmara los documentos respectivos de comprobación.

Artículo 12.- documentación para recibir los apoyos económicos:

Dependiendo de la solicitud de apoyo económico requerido los sujetos deberán proporcionar la información y documentación suficiente para la integración de los padrones y listas de beneficiarios:

- a).- copia de INE o IFE
- b).- copia de Curp
- c).- copia de Comprobante de domicilio (recibo de Luz, agua, Telmex).
- d).- copia de receta médica.
- e).- copia de receta para análisis de laboratorio o equivalente.
- f).- copia de acta de defunción.
- g).- copia de acta de nacimiento.
- h).- y la documentación suficiente que ampare y compruebe la solicitud de apoyo social y económico.
- i).- Constancia de estudios

Artículo 13.- Defunciones:

a).- se otorgara apoyo por concepto de defunciones, entendiéndose para la compra de la caja o ataúd. Entregando para este hecho la documentación comprobatoria.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 14.- Causas de Suspensión del Apoyo social y económico:

- a).- Cuando el beneficiario no acuda a recibir su apoyo mensual por dos meses consecutivos.
- b).- Cuando el beneficiario este recibiendo otro tipo de apoyo social o económico.
- c).- Cuando no se entregue la documentación solicitada para recibir su apoyo social económico.
- d) cuando así lo determine la autoridad municipal

Artículo 15.- Baja definitiva del Programa de Asistencia social:

- a).- Muerte del sujeto del asistencia social económica.
- b).- Al comprobarse que el sujeto de asistencia social económica proporciono documentos falsos.
- c) cuando sean utilizados para comprar cigarros, vinos, bebidas alcohólicas y otros distintos al objetivo de este programa.
- d) cuando así lo determine la autoridad municipal

Artículo 16.- Registro de los sujetos a la asistencia social económica.

a).- El registro está permanentemente abierto a la población del Municipio, que pueda ser sujeta a recibir este tipo de apoyos económicos como lo señala el artículo tres del presente reglamento durante la vigencia de la presente administración.

**CAPITULO VI
DE LA TRANSPARENCIA**

Artículo 17.- Transparencia.

La información generada por los sujetos de recibir los apoyos de asistencia social económica, podrán ser verificados en la páginas de transparencia y rendición de cuentas del H. ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, de acuerdo a lo establecido en la ley de acceso a la información pública para el estado y los municipios de Yucatán, <http://chicxulubpueblo@transparenciayucatan.org.mx>

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento podrá expedir o modificar las normas de Asistencia social sujetas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

Artículo 19.- Las normas establecidas por el H. Ayuntamiento en materia de Asistencia social Económica tendrán por objeto:

I.- Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios que en la materia establece este Reglamento;

II.- Considerar las condiciones necesarias para proteger y promover la salud la integridad física de los sujetos de la Asistencia social Económica;

III.- Considerar la preservación de los derechos humanos especialmente los referentes a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores y demás sujetos a recibo apoyos sociales y económicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Entrada en vigor:

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán. Con aplicación retroactiva al día primero de enero de dos mil diecisiete,

Segundo.- Vigencia:

La Vigencia del presente reglamento será hasta el término de la presente administración al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Tercero. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán en su sesión Extraordinaria de cabildo número 94, llevada a cabo en la localidad y municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, el dieciséis de Diciembre del año dos mil diecisiete.

C. GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. DARLING MINERVA RODRIGUEZ TUN
SECRETARIA MUNICIPAL